

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-31-013-2010-00351-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	Municipio de Yumbo
Demandado:	Cecilia Bejarano Díaz

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento de Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 30 de Septiembre de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, de fecha 31 de octubre de 2014.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

Estado Electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576369c243eccfe677d1484ed426b64da35617964c29fce2597d9576f8fd9690

Documento generado en 21/06/2021 04:09:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-31-702-2015-00009-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Daniel Díaz Cabezas y Otros
Demandado:	Empresas Municipales e Cali – EMCALI EICE ESP

Encontrándose el proceso para proferir auto de obedézcse y cúmplase se que la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de fecha 26 de mayo de 2020, en el numeral segundo del resuelve, confirma una sentencia del 28 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca y no la sentencia del 17 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali.

Por lo anterior, se ordena por secretaría devolver el proceso al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se proceda a realizar la corrección correspondiente.

Estado Electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b6fbe7a8075224a16afe0aeda51f83bbd9f92117d66c4779ebe8141a3fd10fc

Documento generado en 21/06/2021 10:24:23 a. m.

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00021-00
DEMANDANTE: DORIE LYDA CARO y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2017-00106-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	Jesús Antonio Rico Collazos
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 08 de abril de 2021, que dispuso Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 31 de julio de 2019.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

Estado Electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f643db22a0dbbe498179621e0fab562f27a1d507cc7a8099155b17c6b6174e

Documento generado en 21/06/2021 04:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2017-00150-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Carmen Tulia Vargas de Puentes
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 11 de Diciembre de 2019, que dispuso revocar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 18 de febrero de 2019.

Estado Electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f033ca80c6772537434f086f5bce2d331da5ef7d2993107de58cee8d123503a

Documento generado en 21/06/2021 04:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-40-019-2017-00245-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Ferney Dueñas de Montenegro
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 9 de noviembre de 2020, que dispuso Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 27 de marzo de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e207f2ca257b1bc2dc3f81d10349e2cc6f534ce747c4d67fff3752985339a79d

Documento generado en 21/06/2021 04:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-40-019-2017-00277-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jesús María Preciado Velazco
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 9 de noviembre de 2020, que dispuso Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 27 de marzo de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63ee4790016a679d17dc485162349ac56489d465bd508c80b719d6e8f5e2227

Documento generado en 21/06/2021 04:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2017-00283-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	Elmer Landazury Echeverry
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 27 de noviembre de 2019, que dispuso revocar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 13 de marzo de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8e452f2f1d6bde6633e43f35fa4395450325f64c1d1e48cf338f1028f58e23

Documento generado en 21/06/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00078-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	Martha Lucia Sandoval
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, que dispuso modificar el numeral 3 y confirmar en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c185a2ead6fccfb22e15251eccae270f4fb43d705bab4bbc4c1a24d8f7d0
d4e**

Documento generado en 21/06/2021 04:10:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00079-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	William Muriel y otros
Demandado:	Nación – Mineducación – Fondo Nacional e Prestaciones Sociales del Magisterio

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 1 de julio de 2020, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af35cb1ed5373949be6e95c9f7509d843037011c567d73bd41f4f5ddd96f65ca

Documento generado en 21/06/2021 04:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00151-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	Martha Lucia Lozano
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 25 de noviembre de 2020, que dispuso modificar el numeral cuarto y confirmar la sentencia en lo demás proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 25 de noviembre de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8079b9d5d3429dec679cc39bff3c0ddb2c09936fcf8d5cf13e1e891d19535028

Documento generado en 21/06/2021 04:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00197-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jorge Hernando Vélez Feijoo
Demandado:	Hospital Benjamín Barney Gasca ESE

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1. FIJAR** fecha para audiencia inicial el día viernes **16 de julio de 2021** a las 11:30. am.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo evargasr@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 8839665 en horario laboral de 7 de la mañana a 4 de la tarde y sólo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del Hospital Benjamín Barney Gasca ESE al doctor Luis Alberto Vélez Ramírez, identificado con C.C. 16.882.943 y tarjeta profesional No. 229.541 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él otorgado.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

Firmado Por:

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/fuente-19-administrativo-de-cali>

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56733b50df1063255e9203f47063aec4036da4f591d01bf9672dd58c65acfaf

Documento generado en 21/06/2021 05:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00291-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Tomás Mambuscay Manrique
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 09 de Septiembre de 2020, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 23 de septiembre de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51468fb2b5f8c4279f2e1f58594a1df8e54c8caa2ca9897fa86d30312ce2e09f

Documento generado en 21/06/2021 04:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00110-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Iván Fernando Mosquera Guauña
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cuando contestó la demanda propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, presunción de legalidad, inexistencia de vicios de nulidad e innominada o genérica y en escrito complementario la de falta de requisitos formales.

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva es claro para el Despacho que no prospera por cuanto el acto administrativo que se demanda fue expedido por el Director de la Policía Nacional.

En ese sentido, no hay otra entidad que responda por esta decisión sino aquella que lo emitió, la Policía Nacional, por lo que se declara no probado este medio de defensa.

En cuanto a la falta de requisitos formales sobre los actos administrativos demandados por considerar que la resolución 04731 de 20 de septiembre de 2018 no cumplió con los requisitos indicados en el artículo 138¹ del CCA, al respecto se dirá que dicho artículo fue derogado y el que se encuentra vigente es el art. 163² del CPACA, el cual indica que si el acto fue objeto de recurso ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

¹ **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 24 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se demande la nulidad del acto se le debe individualizar con toda precisión. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deberán demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen; pero si fue revocado, sólo procede demandar la última decisión.

Si se alega el silencio administrativo a la demanda deberán acompañarse las pruebas que lo demuestren.

² **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Y aunque en este caso no es aplicable luego que el acto generador del daño, que no es otro que el de la desvinculación del actor, no fue objeto de recursos porque la Policía Nacional no los concedió, por lo que no había lugar a exigirlos, tampoco es válido requerir que los actos administrativos expedidos tanto por la Junta y el Tribunal Medico Laboral de la Policía Nacional comoquiera que en esta actuación son entendidos como de trámite.

En otras palabras, por tratarse de decisiones de la Administración que precedieron una definitiva, como fue el retiro por disminución psicofísica, se entienden cuestionadas con aquella.

Por lo tanto, el medio de defensa propuesto será rechazado.

En cuanto a las excepciones de presunción de legalidad e inexistencia de vicios de nulidad se dirá que como son una oposición directa a las pretensiones serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

En lo que se refiere a la innominada o genérica, no hay lugar a dar por acreditado medio exceptivo en este estado del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1. DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de falta de legitimación en la causa y falta de requisitos formales propuestas por la demandada conforme a lo indicado.
- 2. DEFERIR** para la sentencia el estudio de las demás excepciones propuestas por la entidad demandada.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del Ministerio de Defensa Policía Nacional al doctor Luis Alberto Jaimes Gómez, identificado con C.C. 1.130.630.079 y tarjeta profesional No. 263.178 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él otorgado.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6b1abd98e00f1fb4e51c99db220b426ee67c0ff4c6f2431d145753b3d14c8f

Documento generado en 21/06/2021 10:21:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación:	76001333301920190012600
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Gloria María Bueno de Cuello
Demandado:	Universidad del Valle

Revisado el proceso para sentencia se hace necesario oficiar a la Universidad del Valle para que allegue certificado donde consten las mesadas que en vida devengó el señor Carlos José Cuello Méndez con cédula de ciudadanía 73.311, desde el año 1992 hasta su muerte el 12 de mayo de 2006.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Universidad del Valle para que allegue certificado donde consten las mesadas que en vida devengó el señor Carlos José Cuello Méndez con cédula de ciudadanía 73.311, desde el año 1992 hasta su muerte el 12 de mayo de 2006.

Para ello la Entidad tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para remitir lo solicitado.

SEGUNDO: Se le advierte al rector de la Universidad del Valle, Edgar Varela Barrios o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerse acreedor a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Estado Electrónico No. 038, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f31a6f0eea9046465746477d6a1a868315317a23f9a87a7671735ca5530e69

Documento generado en 21/06/2021 04:51:13 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00005-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Ofelina Abadía Díaz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Mediante escrito visible en el archivo digital numeral 18.1. 15-03-2021, el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento condicionado del proceso de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del art. 316 del C.G.P., en razón al pago recibido por el poderdante por parte de la entidad demandada.

Del mismo modo, el apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) aportó contrato de transacción¹, en desarrollo de la sesión permanente No. 30 del 16 de julio al 21 de octubre de 2020, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizó la transacción de un grupo de 9 procesos judiciales, dentro de los cuales se encuentra el proceso de la referencia.²

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes anteriores, se ordenará dar traslado por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia.

Teniendo en cuenta que al revisar el expediente no se encuentra certificación de salarios de la docente Ofelina Abadía Díaz, para proceder a realizar la liquidación de la mora, por secretaria oficial al Secretario de Educación del Municipio de Yumbo señor Iván Recalde Correa o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días proceda a aportar la certificación de salarios del docente del año 2015 y 2016.

Igualmente, revisada la certificación aportada por Fiduprevisora en archivo 14. 11-02-2020, se encuentra que corresponde a la resolución 945 de 23 de marzo de 2007 y no a la resolución 562 de 3 de diciembre de 2015 que es mediante la cual se ordenó el pago de cesantías de las cuales se demanda la mora en este proceso, por tanto, se requerirá a Fiduprevisora para que en el término de diez (10) días proceda a aportar la certificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

¹ 17.2. 26-01-2021 expediente digital

² 11.1. 05-05-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado por tres (03) días de las solicitudes formuladas por las partes.

SEGUNDO: OFICIAR al señor Iván Recalde Correa, Secretario de Educación del Municipio de Yumbo o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días proceda a remitir certificación de salarios devengados por la docente **Ofelina Abadía Díaz**, identificada con C.C. **31927037** del año 2015 y 2016.

TERCERO: REQUERIR a la Presidente de la Fiduprevisora S.A., Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días allegue el certificado histórico de los pagos hechos a la Sra. **Ofelina Abadía Díaz**, identificada con C.C. **31927037**, por concepto de pago de cesantías.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Diana María Hernández Barreto, titular de la CC 1.022.383.288 y TP 290.488 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la sustitución de poder presentada.

QUINTO: Vencidos los términos concedidos, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del contrato de transacción.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7269f742936d618181bc18bbcbd1f9d92f39db2e95124ba741f3c867257e32d8**

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Documento generado en 21/06/2021 05:27:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00200-00
Medio de control:	Controversias contractuales
Demandante:	Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Estando para revisión el medio de control, se hace necesario que la parte demandante remita los anexos citados como pruebas en los numerales 3 y 4.

La información y/o documentación requerida deberá remitirse a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

Estado Electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22 junio de 2021

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c4581edf2d93a537b170f01de522051c5101aebf8be7a4db3497f11479f1b5**
Documento generado en 21/06/2021 05:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación	76001-33-33-019-2021-00086-00
Medio de Control	Conciliación extrajudicial
Demandante	Edward Galvis Campo
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial surtida entre el Dr. Carlos David Alonso Martínez apoderado de Edward Galvis Campo y la Dra. Claudia Lorena Caballero Soto, apoderada de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, aprobada por la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, tal como consta en el acta de conciliación extrajudicial con radicación N.º 075 del 7 de abril de 2021, en audiencia del 31 de mayo de 2021, que obra en el expediente digital.

El acuerdo conciliatorio se soporta en los siguientes

HECHOS:

El convocante solicitó a CASUR el incremento en la asignación de retiro en lo referente a las partidas de subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones.

PRETENSIONES

El convocante mediante petición radicada el 19 de febrero de 2021, solicita que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reajuste y reliquide las partidas computables de prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación de la asignación de retiro correspondiente a los años 2017, 2018 y siguientes en el mismo porcentaje que han sido reajustadas las partidas del sueldo básico y prima de retorno a la experiencia.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR contestó el 31-03-2021 indicándole que el asunto debía estudiarse ante la Procuraduría Delegada ante la Jurisdicción Contenciosa.

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Se realiza audiencia de conciliación el día 31 de mayo de 2021, en la que se consignan las pretensiones de la solicitud de conciliación:

“
...
”**PRIMERA.** Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. **20211200-010046811 id: 644760 del 31 de marzo de 2021**, proferido por la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual decidido negar el REAJUSTE anua de las partidas: Subsidio de

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*alimentación, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que son parte integral de la asignación de retiro que es titular el señor **EDWARD GALVIS CAMPO** a partir del 1 de enero de 2017 en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, y de acuerdo a los decretos mediante el cual anualmente el gobierno nacional, fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, **SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración a título del restablecimiento del derecho se ordene a la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a REAJUSTAR anualmente, incrementando las partidas: Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que son parte integral de la asignación de retiro que es titular el señor EDWARD GALVIS CAMPO a partir del 1 de enero de 2017, en la misma proporción y porcentajes de aumento realizado a los miembros de la fuerza pública en actividad y por oscilación a los retirados, así: en el año 2017 el 6,75% y en el 2018 el 5,09%; aplicándose el principio de oscilación del régimen especial de la fuerza pública, la Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53, el Acto legislativo 01 de 2005 artículo 1º párrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; la ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.4, artículo 3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004 artículo 42; La ley 2 de 1945 artículo 34; La Ley 4 de 1992 artículo 2º **TERCERA:** Que la convocada de cumplimiento al acuerdo conciliatorio, dentro de los términos previstos en los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A. **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA AL MES DE PRESENTAR LA CONCILIACION** La cuantía razonada se estima en \$ 1.485.850, valor que resulta del estudio comparativo y calculado entre la mesada efectivamente recibida por mi poderdante, con la que debía recibir si se hubiera reajustado anualmente las partidas computables: Subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad; suma que no incluye intereses y que corresponde a los tres últimos años”*

El apoderado de la parte convocada manifestó:

“...
Mediante el presente escrito en forma respetuosa en mi calidad de apoderada de la entidad convocada, en cumplimiento con lo preceptuado por el Señor Procurador General de la Nación en la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta dentro del proceso de la referencia: 1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado 7 de enero de 2021 y plasmada en el acta número 15, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial. 2. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la propuesta de liquidación en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma. 3. Al señor EDWARD GALVIS CAMPO en su calidad de retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional. 4. Se pagará la diferencia resultante de la

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bicjvconide>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del 19 de febrero de 2018 hasta el día 31 de mayo de 2021. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable. 5. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. 6. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: \$ 1.030.550 Valor del 75% de la indexación: \$ 51.118. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de \$ 37.498 pesos y los aportes a Sanidad de \$ 37.315 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de un millón seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M/Cte. (\$ 1.006.855,00). 7. En la propuesta de liquidación que anexo, se evidencia que se realizó el reajuste de los años 2016 a 2019. Para el año 2020 la entidad ya realizó el reajuste correspondiente. 8. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos **mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante.**"*

Por último, el apoderado de la parte actora expresó:

“...
“Recibida la propuesta presentada por la entidad convocada, me permito manifestar que acepto la propuesta de conciliación y la liquidación allegada en su integridad, no quedando más sino que se le imparta el trámite para la aprobación de la misma”

El Procurador Judicial manifestó:

“...
El Procurador Judicial teniendo en cuenta los correos electrónicos enviados por las partes y de la aceptación por parte del apoderado del convocante frente a la propuesta de conciliación presentada por la apoderada judicial de CASUR, considera el Despacho que el anterior, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente digital las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Caratula de conciliación, poder legalmente conferido por el convocante para su representación, agotamiento vía gubernativa, oficio Casur No. 644760 de 2021-03-31, hoja de servicio, Resolución 5705 de 09/08 de 2016, reporte histórico de bases y partidas, solicitud de conciliación, poder de la apoderada de la entidad CASUR con sus respectivos anexos, acta de comité de conciliación No. 15 del 7 de enero de 2021, propuesta de conciliación por parte de la apoderada judicial de la entidad CASUR y liquidación de indexación de partidas computables nivel ejecutivo que se debe cancelar **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al buzón de reparto- correo electrónico al

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bicvencido>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). ...”

Conforme a lo anterior, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial antes citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Despacho efectuar un análisis sobre el caso en concreto, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales y así decidir si el acuerdo se aprueba o se imprueba.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la conciliación es la de solucionar eventuales litigios y el que aquí se evitaría está relacionado con una prestación periódica.

La conciliación en el derecho administrativo es un importante mecanismo para la composición de los litigios que pueden suscitarse a través de los medios de control consagrados en los Arts. 138, 140, y 141 del CPACA y en ese orden, coadyuva a la descongestión de los despachos judiciales, con el fin de asegurar un eficaz acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo ordenan el Preámbulo y los arts. 2 y 229 de la Constitución Política. Esta consideración debe ser consecuente con la debida utilización que se pueda hacer de ésta, por ello mismo, exige previa homologación judicial.

PRESUPUESTOS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

DECRETO 1818 DE 1998 / DECRETO 1716 DE 2009 ARTICULO 9 NUMERAL 5

- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.

En los términos del literal c), num. 1, art.164 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse este asunto de aquellos que versan sobre una prestación periódica, su cuestionamiento puede hacerse en cualquier tiempo, por lo que no opera el fenómeno de la caducidad en este caso, significando que se encuentra satisfecha esta exigencia.

- Las personas que concilian estén debidamente representadas.

En la solicitud de conciliación se advierte el poder otorgado por el señor Edward Galvis Campo al Doctor Carlos David Alonso Martínez, (archivo 01.1. 03-06 -2021), con la facultad de conciliar, por lo que se cumple con respecto al demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por parte de la convocada, en el archivo 01.5.03-06-2021 la Dra. Claudia Lorena Caballero Soto presenta poder otorgado por la Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con la facultad de conciliar, por lo que también se cumple con respecto a la parte demandada.

De suerte que este requisito se encuentra satisfecho.

- Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado o probado en la actuación.

Sobre esta exigencia tenemos que en el Acta No. 15 del 7 de enero de 2021, el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional autoriza que en el caso de actualización de las partidas del nivel ejecutivo se reconozca. Es así que la citaremos:

“...En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, y para la vigencia 2020 expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12% retroactivo a partir del 01-01-2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme a los Decretos precedentes, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020, en lo referente a los decretos proferidos con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al decreto 318 del 27-02-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

CONCILIACIÓN DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.

El Comité de conciliación de manera unánime recomienda CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE el pago de lo dejado de percibir por las cuatro partidas antes referidas a favor del titular del derecho y respecto a las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido elaborada por la convocante.
- Manifestación de la convocante que no ha recibido suma alguna por parte de la Entidad respecto del concepto pretendido.

No obstante, lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que, en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación. ...” (La negrilla y el subrayado es nuestro)

En esta acta, se advierte la voluntad ineludible de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de conciliar el reclamo propuesto por el demandante, luego que evidenció que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo en cuanto al salario básico y al retorno a la experiencia, pero no sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas con posterioridad al reconocimiento.

Asimismo, la entidad en dicho documento establece que remitirá un estudio de la situación particular de cada reclamante en el que se indicará además del valor adeudado, la prescripción de las mesadas la cual se calculará en los términos de la normatividad respectiva, así como que la indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) y el pago se hará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, pero sin el pago de intereses.

El estudio al que hace referencia el acta es la liquidación, la cual como se sabe fue aportada al expediente y con fundamento en los valores allí consignados fue que las partes llegaron al acuerdo que aquí se está revisando.

Precisamente el valor de la liquidación del señor Edward Galvis Campo, ascendió a la suma de un millón seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$1.006.855.00), según puede apreciarse del archivo 01.5. 03-06-2021 8 PROPUESTA CONCILIACIÓN elaborado por la parte demandada.

En estas condiciones, se evidencia que el pago reconocido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al Sr. Edward Galvis Campo se encuentra sustentado en un análisis de la entidad, según el cual no había liquidado de forma apropiada su asignación de retiro al no incrementar anualmente las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad. Asimismo, la liquidación del Sr. Edward Galvis Campo cumple las exigencias estipuladas en el Acta No. 15 del 7 de enero de 2021 del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que queda soportado así el acuerdo conciliatorio.

De ahí que haya lugar a decir que está debidamente respaldada la obligación a cargo de la convocada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- No resulte violatorio de la ley y lesivo para el patrimonio público.

Encuentra este Despacho, que al estar debidamente soportados cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y avalado por la apoderada de la entidad convocada, se cumple cabalmente con el requisito dispuesto para la aprobación de la conciliación objeto de estudio, pues no resulta lesivo para el patrimonio público, en vista que es el reconocimiento de un derecho cierto e indiscutible como es la liquidación de una prestación periódica que es a lo que equivale la asignación de retiro, pero en los términos estipulados por la Ley.

Adicionalmente, la entidad ahorra un 25% en lo pertinente a la indexación de la condena.

Se encuentra entonces, que dentro del acuerdo al que arribaron las partes dentro de la diligencia de conciliación extrajudicial del 31 de mayo de 2021, se cumplieron los presupuestos para su aprobación, como en efecto se dispondrá.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, la cual está contenida en el acta de conciliación de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse los registros respectivos en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

Estado Electrónico No. 38, por el cual se notifica
a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ca181867f5ab0a4d06dd4d25e2de2cdb9d7fddc61f9b1f80cabff7682c7c37**
Documento generado en 21/06/2021 10:23:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00092-00
Medio de Control: Cumplimiento
Demandante: Álvaro Fernando Lenis Paredes
Accionado: Municipio de Yumbo – Secretaría de Tránsito y Transporte.

El señor Álvaro Fernando Lenis Paredes, obrando en nombre propio formula el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Artículo 146 del CPACA) contra el Municipio de Yumbo – Secretaría de Tránsito y Transporte, con el objeto de: *“i. Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de YUMBO (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas. ii. Que se ordene a la secretaria de Movilidad (Tránsito) de YUMBO que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción. iii. Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias”.*

Ahora bien, una vez efectuado el estudio de admisibilidad del medio de control, mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021¹, notificada a través de estado electrónico No. 034 del 11 de junio de 2021, se inadmitió y se concedió al actor el término de dos (2) días para que subsanara los defectos de los cuales adolece, plazo que transcurrió los días 15 y 16 de junio de esta anualidad².

Vencido el término anterior, se observa que el señor Álvaro Fernando Lenis Paredes no corrigió los yerros anotados en la mencionada providencia.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 señala:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. *Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante”.* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo manifestado, resulta procedente rechazar la acción constitucional por cuanto el actor no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello por el despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

¹ Archivo Digital No. 03

² Constancia Secretarial, Archivo Digital No 04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de acción de cumplimiento con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por el señor **ÁLVARO FERNANDO LENIS PAREDES** en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones y constancia de rigor.

Estado electrónico No. 038, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 de junio de 2021

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4674fbef8a7976f8fac19d0f61b05d9e90669eb96de843ae53d658c68704d6b

Documento generado en 21/06/2021 04:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2016-00093-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Segundo Pastor Sánchez Sevillano
Demandado:	Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - Cremil

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 3 de septiembre de 2020, que dispuso adicionar numeral sexto y confirmar en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 13 de septiembre de 2018.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb80283e80f3468338d592fe0fa09878998ba8265219d23dcea1fea5a1541a8

Documento generado en 21/06/2021 04:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-40-019-2016-00101-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Luz Marina Escobar Saavedra
Demandado:	Nación – Mineducación – Fondo Nacional e Prestaciones Sociales del Magisterio

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 31 de Octubre de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 31 de octubre de 2018.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3069a6e5039a8a27e36a08b3c927b8c8f77331a75bed6212e837c5f4ba1746d9

Documento generado en 21/06/2021 04:00:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 21 de junio de 2021

Radicación No.	76001-33-40-019-2017-00011-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Nelson Paredes Segura
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 29 de Noviembre de 2019, que dispuso modificar el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 30 de enero de 2019.

Estado electrónico No. 38, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4919fad2649fffea4fc859a4c0c36d3e501717130df4b56c871c1626e68dba5b

Documento generado en 21/06/2021 03:58:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**